INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, escrito de la apoderada judicial de la parte demandante acompañando oficio proveniente de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

JOSÉ DONED GUTIÈRREZ.
Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2021).
RAD: 760013110010**2021-00019**00

AUTO INTERLOCUTORIO 713

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES, observa el Despacho que mediante escrito vía correo electronico, la procuradora demandante, aporta oficio proveniente del pagador de la Policía Nacional informando que la medida de embargo del 35% sobre la asignación mensual de retiro del señor RODRIGO MOSQUERA REYES, se hará extensiva sobre las mesadas adicionales de junio y noviembre devengadas por el afiliado. Lo anterior de acuerdo a la orden impartida por el Juzgado, en sentencia 211 del 15 de diciembre de 2021.

Fundamentada en lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante, indica que en virtud a la manifestación del pagador, de que en el oficio que ordenó la medida, no indica pagar retroactividad de las primas de junio y noviembre que devengó el demandado, solicita se ordene a la entidad correspondiente proceda a realizar los descuentos retroactivos pertinentes

Conviene establecer según lo anterior, si es viable ordenar el descuento de las masadas extras retroactivas al mes de diciembre de 2021, fecha en la cual se

profirió la sentencia, cuando queda implícito por supuesto en la providencia del 15 de diciembre de 2021, que los descuentos se harán desde la fecha en que se ordena al pagador de la Policía Nacional dar cumplimiento, así el embargo haya sido decretado con anterioridad.

Así las cosas, considera este Despacho que no es procedente la solicitud de la apodera judicial

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar sin consideración el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, asimismo, se agregara para que obre y conste el oficio proveniente de la Policía Nacional

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40**

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b61383d79757c2e5a510c58978d9ce303b48220e235c0e3e8b37fae2c76dc4**
Documento generado en 19/04/2022 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica